

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 352

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-12-1970

Título: POR LA CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901
DEL CODIGO FISCAL

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16612

Publicada el: 27-05-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.258

Rollo: 30

Posición: 816

el 1o. de enero de 1970, con el fin de recabar fondos para el reacondicionamiento de las calles, la construcción de la Casa Comunal y la construcción del Parque Infantil de esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 352

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ricardo Herrera P., Presidente de la Sociedad Cívica de Sonsonate, sector de la Carretera Transistmica, Distrito y Provincia de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal en una festividad que piensan realizar los días 6 y 7 de diciembre de 1969, en la inauguración de la Escuela del lugar y la celebración de un reinado de simpatías, con el fin de coleccionar fondos para la realización de obras de esa comunidad.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que dicha sociedad, con personería jurídica distinguida con el No. 1045, necesita de esta actividad para coleccionar fondos para la realización de obras que tienen proyectadas en esa comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Veinte Balboas (B:20.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Cívica de Sonsonate, sector de la Carretera Transistmica, Distrito y Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en la festividad que se llevará a cabo en ésta los días 6 y 7 de diciembre de 1969, con motivo de la inauguración de la Escuela del lugar y la celebración de un reinado de simpatías, para coleccionar fondos para la realización de obras de esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 355

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1969)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Agrupación Acción Juvenil de Bejuco cuyo presidente es el señor Edgar A. Barsallo, en memorial de 15 de diciembre de 1969 solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de licores durante un baile que efectuarán el día 31 de diciembre del año en curso.

Que se acompaña a su solicitud la Nota DG-385-69 del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Lcdo. César A. Rodríguez M., en donde hace constar que la comunidad de Bejuco necesita de esta actividad para coleccionar fondos para la construcción del Sub-Centro de Salud, obra que se encuentra ya en viga de amarre.

Que a efecto de otorgar el permiso, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B:10.00) el Impuesto que deberá pagar la Agrupación Acción Juvenil de Bejuco, por la venta exclusiva de cerveza durante el baile que efectuarán el 31 de diciembre de 1969 en la población de Bejuco, con el fin de coleccionar fondos para la terminación del Sub-Centro de Salud de dicha comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.